

años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30176 ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», por Orden de 25 de septiembre de 1971 y ampliación posterior, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), prorrogado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) y ampliada por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), para la importación de rollos de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable, solicita su ampliación, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 513 (Barcelona-15), por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) y ampliación posterior, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) y ampliación posterior, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30177 RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se declara desierto el «Premio Toro de Oro» 1977.

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Toro de Oro» 1977, convocado por Resolución de la Secretaría de Turismo de 28 de enero de 1977,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto declarar desierto el citado premio.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

30178 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61).

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas para centrales nucleares. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decretos 112/1975, de 18 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de la citada Resolución-tipo, por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) se concedieron a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente mencionado. Dicha Resolución-particular fue modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

Por tener en proceso de fabricación válvulas amparadas por la mencionada Resolución-particular y estar prevista la fabricación de algunas otras de las mismas características, resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada Resolución-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de octubre de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-particular de 18 de septiembre de 1973, otorgada a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales para centrales nucleares.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

30179 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo IV de la Central Térmica de Lada. (P. A. 84.01-C-1-c-2.)

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 Tm. de peso, para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.).

Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre); 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973); 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 3098/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, número 27, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 28 de octubre y 21 de noviembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 350 MW., para centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decreto 3699/1972 y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», al formar parte del grupo mundial «Babcock», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de todas las Empresas que pertenecen al grupo.

La fabricación en régimen mixto de esta caldera de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos; por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.»:

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, número 27, para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo IV de la Central Térmica de Lada.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende por caldera de vapor, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobrecalentador, atemperador, recalentador, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible y el de control y el de precalentamiento de aire. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan del artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

2.ª Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 88,87 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 31,13 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», propietaria de la Central Térmica de Lada, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», se declare expresamente, ante las Aduanas, mediante documento adecuado, referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta

autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo IV de la Central Térmica de Lada

Descripción	Importador
Hogar, incluyendo paneles zona quemadores, tubos estriados y material colector.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.» y «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima».
Economizador, incluyendo tubos bajados, soportes de fundición y material colectores.	
Sobrecalentadores, incluyendo tubos bajada atemperadores, colectores entrada y salida tubería conexión salida, secciones S 2, material colectores y válvulas seguridad.	
Recalentador, incluyendo colectores de entrada y salida, tubería conexión, atemperador, soportes fundición y válvulas seguridad.	
Conductos de gas y aire, incluyendo partes de conductos de gases, juntas de expansión, soportes muelles, puerta y cortatiros.	
Equipos combustión, incluyendo quemadores de registros dual, con tuberías, quemadores de gas alto horno y baterías, encend, y control.	
Sistema «by-pass» de alta tensión.	
Partes de molinos MPS.	
Partes de sopladores.	
Termosondas.	
Termopares.	
Válvulas «by-pass» de alta presión.	
Controles de encendido.	
Válvulas «by-pass» de baja presión.	
Protección anticongelante.	
Calentador aire por vapor.	
Soportes tanque expansión.	
Sistema de televisión.	
Válvula de control de potencia.	
Refractario.	
Partes alimentadores de carbón.	
Partes precalentadores aire.	
«Rothemohle».	
Varios.	

MINISTERIO DE ECONOMIA

30180

ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por «Agrupación Inmobiliaria Litos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 29 de septiembre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Agrupación Inmobiliaria Litos, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de España, número 2, en la citada Bolsa, durante los períodos de 25 de agosto de 1975 al 25 de agosto de 1976 y del 26 de agosto de 1976 al 25 de agosto de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 900.000, ordinarias, al portador, totalmente desembolsadas, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales cotizan en las Bolsas de Comercio de Madrid y Barcelona,